



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales (...)";

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) *El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (...)*"

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *Las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*"

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidez, jerarquía, desconcentración, descentralización (...)*";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)*";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) *los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)*";

Que, artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: que: "(...) *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)*"

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "(...) *Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de*



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARIA GENERAL
Administración 2019 - 2023



carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial (...) “;

Que, el artículo 54 literal a) establece como función primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, “(...) *promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, paragarantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)*”;

Que, el Art. 57, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones del Concejo Municipal, establece el ejercicio de la facultad normativa;

Que, el Art.134 literal c, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su párrafo final señala: que: “(...) *la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales (...)*”;

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: “(...) *Los contratos de arrendamiento en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social (...)*”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: “(...) *las municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código (...)*”;

Que, conforme el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las tasas serán reguladas mediante ordenanzas;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) *Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley*”;

Que, el artículo 60 de la ley *ibídem*, manifiesta: “*Carácter de los contratos. - Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos*”;



Que, el artículo 65 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “(...) *Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad (...)*”;

Que, el artículo 66 de la norma *ut supra*, dispone: “(...) *Normas supletorias. - En todolo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil (...)*”.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantónMejía, es optimizar la atención al público en la nueva Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, cantón Mejía; y,

Que, la presente ordenanza tiene por objeto establecer una normativa específica para la regulación del funcionamiento y la administración de la Plaza Polifuncional construida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZA POLIFUNCIONAL “NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”, DE LA PARROQUIA DE ALOASÍ, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, la administración y el control de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, ubicado entre las calles Marquesa de Solanda y Andrés Orces.

Art. 2. Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, regirá exclusivamente para La Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores”de la Parroquia de Aloasí.



Art. 3. Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizarán el siguiente glosario de términos:

- a) **Plaza:** Espacio público, en el que se suelen realizar variedad de actividades comerciales.
- b) **Arrendatario (a):** Es un comerciante o productor al que se le ha otorgado el derecho de uso y ocupación de un local comercial de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí a través de la suscripción de un contrato de arrendamiento de un local.
- c) **Arrendador (a):** Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía que, a través de la suscripción de un contrato, arrendará un local comercial dentro de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, por un determinado período de tiempo y a cambio del pago de una tasa por ocupación del espacio.
- d) **Contrato:** Es un documento escrito y celebrado entre el arrendador y el arrendatario, por medio del cual se otorga al arrendatario el derecho de usar y ocupar de manera exclusiva la propiedad del arrendador. Los contratos de arrendamiento tienen validez de un tiempo determinado e incluyen el valor del canon de arrendamiento.
- e) **Locales:** Son aquellos espacios en la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, destinados para un giro específico, los mismos que están determinados por numeraciones con un área mínima de 3 m² y máxima 6,57 m² según el local y giro comercial.
- f) **Producción Agroecológica:** Son aquellos productos cultivados en las granjas agroecológicas del sector los mismos que no tienen químicos ni aditivos sintéticos que serán expendidos en la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí.
- g) **Tasa:** La tasa es un valor que debe pagar el arrendatario al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía por el uso de los locales comerciales de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA PLAZA POLIFUNCIONAL “NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”



Art. 4. Naturaleza. - Ofrecer a los ciudadanos por parte de los comerciantes el expendio de productos, agroecológicos, alimenticios, artesanales entre otros los mismos que presentaran condiciones higiénicas y bajo estándares de calidad.

Art. 5.- Capacitar a través de la Dirección de Control y Servicios Públicos al personal administrativo y comerciantes en aspectos de: atención al cliente, relaciones humanas, manejo y manipulación de alimentos, higiene personal entre otras áreas.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- La Administración de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, será ejercida a través del administrador (a) e Inspector (a) de Mercados.

Art. 7.- Administrador (a) de Mercados. - Es un funcionario municipal con formación técnica y profesional designado por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, quien estará encargado del funcionamiento y regulación de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí.

Art. 8.- Son atribuciones y deberes del Administrador (a) de Mercados:

- a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza;
- b)** Coordinar la apertura y cierre de la Plaza en el horario establecido;
- c)** Vigilar la disciplina y orden al interior de la Plaza;
- d)** Coordinar el retiro de personas ajenas y con conductas inapropiadas de la Plaza, para lo cual se contará con el apoyo de los Agentes de Control Municipal;
- e)** Verificar que los arrendatarios no obstruyan los pasillos de circulación y se mantengan dentro de los límites establecidos;
- f)** Imponer el orden cuando esté pretenda ser alterado por personas que se encuentren al interior de la Plaza Polifuncional;
- g)** Gestionar los cursos o talleres de capacitación y manejo de productos de primera necesidad, comercialización, administración, higiene y otros aspectos relacionados con su actividad; y,
- h)** Elaborar en conjunto con los arrendatarios de los locales un plan de seguridad para cuidar las instalaciones.

Para el cumplimiento de sus obligaciones contará con el apoyo directo de la Policía y Agentes de Control Municipal.



Art. 9.- Inspector de Mercados (a).- Es un funcionario municipal con formación técnica y profesional designado por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, quien está encargado de las inspecciones y control de calidad de los productos y mercaderías que se han de comercializar en la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Inspector (a) de Mercados:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza;
- b) Realizar las inspecciones en los diferentes giros de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, con el fin de mantener un orden adecuado en todas las obligaciones que deben cumplir los arrendatarios;
- c) Realizar los controles de calidad respectivos en los productos y derivados que se comercializan en la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, con el fin de garantizar calidad higiene y salud tanto en comerciantes como en consumidores y usuarios; y,
- d) Impedir terminantemente con la colaboración de la Policía Municipal y Agentes de Control, que vendedores ambulantes o feriantes, con vehículos automotores, provistos o no de equipos de sonido, se sitúen en la acera, alrededores de la Plaza y calles adyacentes.

Para el cumplimiento de sus obligaciones contará con el apoyo directo de los Agentes de Control Municipal.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS FORMALIDADES DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA PLAZA POLIFUNCIONAL “NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES” DE LA PARROQUIA DE ALOASÍ

Art. 11.- Los arrendatarios de los locales de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, estarán domiciliados en el cantón Mejía y obligatoriamente deberán suscribir, hasta el 31 de enero de cada año el contrato de arrendamiento o su renovación, se presentará en la Dirección de Control y Servicios Públicos, con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director (a) de la Dirección de Control y Servicios Públicos;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Presentar la copia del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) de la actividad comercial correspondiente;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación;



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARIA GENERAL
Administración 2019 - 2023



- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía;
- f) Patente Municipal;
- g) Certificado otorgado por la Dirección Provincial de Salud o el Subcentro de Salud; y,
- h) En los locales que se dediquen exclusivamente al expendio y manipulación de alimentos tendrán que presentar el certificado emitido por el ARCSA.

Art 12.- Una vez cumplido el proceso de suscripción del contrato de arrendamiento se les entregará un documento que legaliza la utilización de un local permanente en la Plaza, por parte del arrendatario. En este documento se detalla condiciones físicas en las que el arrendatario recibe el bien municipal, información de la normativa existente, las obligaciones del uso y condiciones de su permanencia, el pago por el uso del local que deberán cancelar, los valores como contra prestación por los servicios de energía eléctrica y agua potable, el plazo de vigencia.

Art. 13.- La Administración de Mercados expedirá una identificación, que lo acreditará como arrendatario, dicha credencial se exhibirá tanto en el uniforme como en el establecimiento.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, garantizará al arrendatario el uso permanente del local, mientras cumpla lo dispuesto en esta Ordenanza y demás disposiciones complementarias.

Art. 15.- No se considerará como contrato de arrendamiento, la extensión de un permiso provisional o el simple uso de un área para la venta de productos, sin previa autorización de la autoridad competente.

Art. 16.- El contrato de arrendamiento, se celebrará únicamente con el arrendatario, en consecuencia, no podrá ceder, prestar, encargar, subarrendar, vender o cualquier otra forma de entregar el uso del local recibido. A quienes incurrieren en esta falta, se procederá inmediatamente a dar por terminado el contrato de arrendamiento con la respectiva declaratoria de vacancia, concediéndoles un plazo de 8 días para la desocupación del local, transcurrido el tiempo de no haberse cumplido la disposición administrativa, el ocupante será desalojado.

Art. 17.- No se podrá arrendar a una misma persona más de un local en la Plaza ni a un familiar directo hasta segundo grado de consanguinidad.

Art. 18.- Cuando el arrendatario no atienda el local o no lo abra personalmente por un período de quince días consecutivos, sin conocimiento y autorización de la administración, se considerará abandono y consecuentemente se procederá con la declaratoria de vacante.

Art. 19.- Los arrendatarios de locales en la Plaza, deberán obligatoriamente cancelar los valores de consumo de energía eléctrica y agua potable, en caso de no tenerlos, la



Administración requerirá la instalación, a la dependencia correspondiente.

Art. 20.- Del horario. - El horario de atención al público, estará determinado por la Dirección de Control y Servicios Públicos, después de cumplido este horario asignado, queda prohibido a los comerciantes o personas ajenas a los negocios permanecer en el mismo, debido a que el personal de limpieza, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar el aseo respectivo.

Art. 21.- La Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, atenderá al público por giros de comercio, de acuerdo a la siguiente distribución.

GIRO	N° LOCAL
COMIDAS	1 al 8
HORTALIZAS, LEGUMBRES Y GRANJAS AGROECOLÓGICAS	9,10
CÁRNICOS Y MARISCOS	11,12
ARTESANIAS Y VARIOS	13,14

Art. 22.- Los productos cárnicos, pollos y mariscos deben ser frescos para el expendio y consumo de los usuarios, deben mantenerse en refrigeración y con las debidas medidas de higiene.

Art. 23.- Los comerciantes de todos los giros en general, deben cumplir estrictas normas de higiene, ofrecer un trato respetuoso y portar el uniforme determinado por la Administración de Mercados.

CAPÍTULO V

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 24.- Todo arrendatario está obligado a:

- a) Pagar el valor por el uso del local dentro de los diez primeros días de cada mes;
- b) Ocupar el local únicamente para el objeto para el cual suscribió el contrato evitando dar un uso distinto al que fue arrendado;
- c) Velar por la conservación de su local, manteniéndolo en óptimas condiciones, cumpliendo las disposiciones de esta Ordenanza, las normas de control sanitario y las disposiciones emanadas por parte de la Administración de Mercados;
- d) Permanecer en su local durante el horario de funcionamiento establecido;
- e) En caso de terminación del contrato de arrendamiento y de existir un daño en el



- local y sus equipos, el arrendatario será responsable de los daños que se hubiera causado en aquellos;
- f) Permitir a los funcionarios públicos legalmente autorizados, la revisión de la higiene personal, e inspección del local únicamente de forma visual;
 - g) Usar pesas y medidas debidamente adheridas, de acuerdo con las disposiciones legales, y mantenerlas visibles para el público;
 - h) Promover la debida atención para el público, usando modales y lenguaje apropiado;
 - i) Mantener actualizados sus certificados de salud personal;
 - j) Presentar al Administrador (a) las facturas por pago de arrendamiento, energía eléctrica y agua potable, así como de aquellos establecidos en la presente Ordenanza;
 - k) Asistir puntualmente a los cursos de capacitación que se dicten;
 - l) Mantener obligatoriamente un basurero en cada local, que permita una recolección diferenciada de residuos sólidos; y,
 - m) Comunicar al Administrador (a) o Inspector (a) de Mercados, cualquier irregularidad que observe dentro de las instalaciones de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS ARRENDATARIOS

Art. 25.- Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios y/o ayudantes:

- a) Pernoctar en las instalaciones de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí;
- b) Vender otras mercaderías que no tengan relación con el giro legalmente autorizado por la Administración;
- c) Comercializar, poseer, consumir, mantener en el local, bebidas alcohólicas, sustancias sujetas a fiscalización, artículos o mercaderías ilegales;
- d) Conservar en forma temporal o permanente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables en el local;
- e) Portar o mantener en el local cualquier clase de armas;
- f) Promover, practicar o realizar transacciones comerciales ilegales o que afecten cualquier forma las prácticas honestas del comercio;
- g) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- h) Mantener ayudantes en otras áreas que no sean las del propio local;
- i) Mantener en el local, perros, gatos y otros animales de compañía;
- j) Realizar mejoras o cambios en los locales sin previa autorización de la Administración de Mercados;
- k) Realizar insinuaciones de soborno a servidores públicos municipales, que puedan



- beneficiar a una persona en especial;
- l)** Ocupar espacios adicionales al área del local asignado, u obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí;
 - m)** Ceder, prestar, vender, transferir, y/o otorgar como garantía en favor de terceros, los bienes e instalaciones del local de Propiedad Municipal;
 - n)** Alterar el orden y la disciplina establecidos en la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí;
 - o)** Organizar celebraciones sociales, políticas o religiosas no autorizadas al interior de la Plaza;
 - p)** Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o artículos averiados. Para tal efecto debe usarse el recipiente de basura, que se mantendrá siempre tapado;
 - q)** Lavar las instalaciones, enseres y utensilios del local con sustancias corrosivas;
 - r)** Utilizar el local como bodega;
 - s)** Mantener cerrado el local por más de ocho días consecutivos sin la autorización correspondiente; y,
 - t)** Las demás señaladas en el Reglamento Interno de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí

SECCIÓN TERCERA

DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 26.- El contrato de arrendamiento se dará por terminado por las siguientes causales:

- a)** Por incumplimiento de las obligaciones que le imponga el contrato, reglamento interno y en esta Ordenanza;
- b)** Por utilización del bien municipal como prenda judicial, bancaria o de cualquier otra índole;
- c)** Por incumplimiento de dos pagos consecutivos del local;
- d)** Por no abrir el local por ocho días consecutivos, sin haber presentado ninguna justificación;
- e)** Por venta de artículos adulterados y/o ilícitos previa comprobación;
- f)** Por permitir que personas no autorizadas por la Administración, manejen en su nombre el local;
- g)** Por otorgar como garantía en favor de terceros, los bienes e instalaciones del local de propiedad municipal;
- h)** Por agredir verbal o físicamente a sus compañeros, clientes o público y personal administrativo
- i)** Por fallecimiento del arrendatario o imposibilidad absoluta del mismo para atender el puesto, con la posibilidad de que si es un negocio de tradición familiar pudiere hacerse cargo un familiar previa autorización de la Dirección de Control y Servicios Públicos; y,



- j) Por devolución expresa del titular del local ante la Administración; y,
- k) Inasistencia no justificada a los cursos de capacitación proporcionados y autorizados por la administración municipal.

Art. 27.- Por enfermedad, el arrendatario podrá dejar reemplazo, previa presentación a la Dirección de Control y Servicios Públicos del Certificado Médico correspondiente y abalizado por una casa de Salud Pública, hasta por un período de 30 días, con posibilidad de renovación por el plazo que determine dicho Certificado.

Art. 28.- Si la ausencia del arrendatario tuviere otra causa (fuerza mayor o caso fortuito), deberá justificar a la Administración en 3 días hábiles posteriores al suceso.

CAPÍTULO VI

DEL PAGO POR USO DE LOS LOCALES Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Art. 29.- La tasa por concepto de arrendamiento de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, estará establecida por el 6% (\$25,50) mensual del salario básico unificado (SBU) el cual debe ser cancelado en la tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Art. 30.- Se concederá una exención del canon de arrendamiento desde la vigencia de la ordenanza hasta diciembre 2022, con el fin de que los arrendatarios adecuen sus locales de trabajo y se reactive el comercio de la misma.

CAPÍTULO VII

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Art. 31.- La Administración de Mercados elaborará y ejecutará anualmente el programa de capacitación para los arrendatarios de la Plaza. El programa relativo a capacitación de arrendatarios constituye un derecho ciudadano y comprenderá entre otras cosas, los siguientes aspectos:

- a) Autoestima, motivación y valores;
- b) Buenas prácticas e higiene y manipulación de alimentos;
- c) Relaciones Humanas;
- d) Marketing y Administración de negocios;
- e) Atención al cliente; y,
- f) Seguridad Ciudadana.



CAPÍTULO VIII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 32.- Infracciones y sanciones administrativas. - En caso del cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, las sanciones administrativas a los arrendadores de los locales se aplicarán conforme al Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 33.- Las infracciones a la presente Ordenanza tendrán consideración dentro de la siguiente escala:

Faltas leves:

- a)** El incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24 de esta normativa, en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m); y,
- b)** Las contenidas en el Art. 25, en los literales a), i), j), k), l), m), p), q), r), s); de la presente ordenanza.

Faltas graves:

- a)** La reincidencia de cualquier falta leve; y,
- b)** Las contenidas en el artículo 25, literales: b), c), d), e), f), g), t); de la presente ordenanza.

Faltas muy graves:

- a)** La reincidencia de cualquier falta grave; y,
- b)** Falta de palabra u obra a algún usuario arrendatario o funcionario público de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí.

Art. 34.- Las faltas leves. - Se sancionará con el 5% del Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 35.- Las faltas graves. - Se sancionará con el 10% del Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 36.- Las faltas muy graves. - Se sancionará con la finalización unilateral del contrato de arrendamiento del local.

Art. 37.- Si un arrendatario ha sido sancionado con la terminación de contrato y la declaratoria de vacancia del puesto por una falta muy grave, no podrá volver a solicitar un local en ninguna Plaza o mercado del cantón Mejía.



CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 38.- El procedimiento administrativo sancionador. - Para conocer, sustanciar y resolver sobre las faltas de la presente norma, se sujetará a la Ordenanza que establece el Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones a las Ordenanzas vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía; y, su competencia radicará en la Comisaría Municipal.

Art. 39.- La aplicación de las sanciones. - La aplicación a las faltas antes descritas en los artículos anteriores, no impedirá que la Autoridad respectiva disponga de ser necesario la aplicación de medidas cautelares establecidas en el Código Orgánico Administrativo, a que hubiere lugar o a la revocatoria temporal o definitiva de las autorizaciones y clausura de conformidad con la Ley.

Art. 40.- De las infracciones objeto de sanciones administrativas. - El incurrir en las infracciones expresamente señaladas en esta norma dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en ella, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO X

DEL MANTENIMIENTO

Art. 41.- El mantenimiento de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, es de cumplimiento obligatorio para los arrendatarios, sujetando a los mismos a establecer un procedimiento en el cual puedan cumplir con este fin, para que la Plaza se mantenga adecuada en sus instalaciones e infraestructura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Administración de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí, estará a cargo del Administrador(a) e Inspector(a) de Mercados de la Dirección de Control y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARIA GENERAL
Administración 2019 - 2023



SEGUNDA. - Los arrendatarios podrán renovar los contratos correspondientes cada año fiscal, tras el informe favorable de la Administración de Mercados, quién para emitir dicho informe tomará en cuenta el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

TERCERA. - La Dirección de Control y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, emitirá permisos provisionales para la realización de eventos ocasionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Control y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, a través de la Administración de Mercados una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza en 30 días posteriores elaborará y ejecutará el Reglamento Interno de la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí.

SEGUNDA. - Una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, la Dirección de Comunicación pondrá en ejecución una estrategia de promoción y comunicación con el objeto de posicionar a la Plaza Polifuncional “Nuestra Señora de los Dolores” de la Parroquia de Aloasí.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Mejía, a los 23 días del mes de junio de 2022.

Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJIA

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARIA GENERAL
Administración 2019 - 2023



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fecha jueves 02 y jueves 23 de junio de 2022. Machachi, 04 de julio de 2022. Certifico.

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZA POLIFUNCIONAL “NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”, DE LA PARROQUIA DE ALOASÍ, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA”**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 04 de julio de 2022.

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 04 de julio de 2022; siendo las 09h00.- De



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARIA GENERAL
Administración 2019 - 2023



Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZA POLIFUNCIONAL “NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”, DE LA PARROQUIA DE ALOASÍ, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA”**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -

Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 04 de julio de 2022.

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA